Primero: Ecsaminar los presupuestos aunuiles de gastos del Estado, abrir dictamen sobre ellos, y proponer arbitrios para cubrirlos.

Segundo: Analizar la memoria del secretario del despacho en lo relativo á la hacienda, y presentar al congreso las observaciones que le ocurrieren.

Tercero: Ecsaminer los juicios de la contaduria, y cuando lo tenga por conveniente la glosa de las cuentas que le parezca.

Cuarto: Abrir dictamen sobre los juicios

de la contaduria.

Quinto: Cuidar de que la contaduria observe el reglamento de su gobierno interior, y

cumpla las leyes que le toquen.

Art. 317. Si en el ecsamen de los juícios de la contadaria, ó en el de la glosa de alguna cuenta se le ofrecieren reparos á la comision inspectora, oirá sobre ellos á dicha oficina, antes de presentar su dictamen al congreso.

Art. 318. El contador general pasará & la comision inspectora los documentos que le remitiere el tesorero general, en cumplimiento de lo prevenido en el articuto 259 y á demas informará sobre el contenido de ellos lo que le ocurra. La comision con presencia de todo abrirá dictamen proponiendo al congreso la providencia que en concepto de ella deba dictar.

Art. 319. La contaduria podrá pedir al gobierno cuantas noticias estime conducentes para cumplir con su oficio; y sobre los reparos que le ocurran en la glosa de las cuentas, se entenderá por conducto de aquel con los resnonsables.

which successed the solo per introduced the same

who were to her server to be some

(63.)

§. 13.

RESPONSABILIDAD DE LOS

EMPLEADOS.

Art. 330. Los empteados y dependientes de l'inienda que dilapidaren los intereses del Estado, de que esten encargados, serán destituidos certa destino, y castigados con pena de presidio, desde uno hasta seis años, segun la cantidad de la quiebra, y si la Hacienda pública no quedare insoluta en todo ó en parte; en caso de quedarlo la pena será de dos hasta diez años de presidio.

Ar. 521 Los empleados y dependientes de Hacienda que defraudaren al Estado sus intereses, o nationdo formarse el correspondiente cargo de eños despues de haber verificado su ecsaccion, seran destituidos de sus destinos y castigados con la pena de dos á cuatro años de presidio.

Art. 322. Los empleados y dependientes de Hacienda que defraudaren al Estado sus intereses, coadyulando a que los causantes de derechos eludan el pago que deherian hacer de estos, serán destituidos de sus destinos y castigados con la pera de uno à seis años de presidio. Los causantes de los derechos en el caso de este artículo, sufrirán una multa igual al cuatro tanto del importe de estos, y pagarán las costas judiciales. Del total de la multa se reintegrará al Estado de los derechos defraudados, y del resto se harán tres partes: dos para el acusador, y la otra para obras publicas de la respectiva municipalida l.

Art. 323. Los empleados y dependientes de Hacienda que con pleno conocimiento perjudicaren al Estado en sus intereses, serán destituidos de su destino, y castigados con dos años de residio. Los que solo por ignorancia o ineptitud ausaren el daño, serán destituidos de sus

destinos, y resarcirán el perjuicio.

Art. 324. Los empleados y dependientes de Hacienda que malversaren los intereses del Estado, serán destituidos de su destino. Si dentro de treinta días reintegraren la cantidad malversada sufrirán á demas una multa igual á ella; pero si el reintegro severificare pasado el termino de treinta días, serán castigados con dos años de presidio.

Art. 525. Los empleados que no depositaren los caudales del Estado en la arca destinada al efecto, y los que no hicieren los asientos respectivos en los libros luego que reciban los caudales, aunque los depositen en la arca, serán suspensos de sus destinos por tres meses por providencia gubernativa en la primera vez, y en

la segunda depuestos.

Art. 326. Los interventores que por coheche, fabor, ó cualquier otro motivo consintieren en la dilapidación ó defraudación de los intereses del Estado, serán destituídos de su destino, y castigados con pena corporal que no baje de seis meses de prision, ni ecseda de dos años de presidio. Los que consintieren solo en la mala versación serán destituídos de su destino.

Art. 327. Los gefes y empleados de Hacienda que mandaren hacer ó hicieren pagos ó gastos propios del ramo, que no estubieren espresa ó tacitamente decretados, ò que para hacerlos no tubieren la orden corespondiente serán responsables al pago de ellos; y no verificandolo dentro de treinta dias serán suspensos de sus destinos por tres meses, y en caso de reinsidencia serán depuestos.

Art. 328. Los empleados que supusieren gastos que no ecsedan en una 6 muchas partidas de la cantidad de cien-pesos ò que en la data aumentaren el importe de los que realmente se (65.)

hubieren verificado, pero sin ecseeder de dicha cantidad, serán destituidos de sus destinos y obligados al reintegro de la cantidad defraudada; mas si esta pasare de cien pesos serán tambien castigados con pena corporal que no baje de seis meses de prision, ni ecseda de dos años de presidio.

Art. 329. Los empleados que por conecho, soborno, ú otro motivo criminal abusaren de las facultades que les concedan las leyes, serán destituidos de sus destinos, y resarcirán el daño que hubieren causado. Los que por solo arbitrariedad à ignorancia cometicren el abuso serán suspensos de sus destinos por seis meses en la primera vez, y en caso de reinsidencia serán destituidos de ellos.

Art. 330. El director que ecsitado dos veces por el contador de la dirección general para que disponga se haga visita á algun administrador no la resolviere, será responsable de la cantidad que no alcanzaren á enbrir las fianzas y bienes del empleado: si se verificare su quiebra en la segunda ocasion, será ademas suspenso el director de su emplo por tres meses, y en la tercera depuesto. En las mismas penas incurrirá respectivamente si no se hubiere sujetado á lo prevenido en esta ley respecto del surtimiento de efectos à los administradores,

Art. 331. Lo dispuesto en el articulo anterior se observará tambien respecto de los administradores, receptores ó fieles en caso de quiebra de cualquiera de sus inmediatos subalternos.

Art. 332. Si en el ejercicio de sua funciones vejaren è maltrataren los empleados è dependientes de hacienda á algun individuo è le infiriere perjuicio con la morosidad en el despacho seràn suspensos de sus destinos por dos meses por providencia gubernativa en la primera vez, doble tiempo por la segunda, y destituidos en la ter-

sera, sin perjuicio de que los agraviados usen de sus derechos con arregio á las leyes.

Art. 333. Los empleados ò dependientes de hacienda que no presentaren sus cuentas en el tiempo señalado en esta ley, serán suspensos de suadestinos por providencia gubernativa por dos meses en la primera vez; por tres meses en la segunda, y depuestos en la tercera. Esta mismapena sufrirán desde la primera ò segunda vez si dentro de los dos meses siguientes al termino prefijado para la presentacion de las cuentas no lo verificaren. En este caso se nombrará por juez competente un contador que las forme à costa del interesado, quien quedará sujeto à la liquidacion que aquel haga, y al juicio de la contaduria general sobre ella.

Art. 334. El albacea testamentario que no presentare las cuentas en el tiempo determinado en el articulo 288. constituye responsables los biesnes de su encomendado al pago del henorario del contador que se nombrará inmediatamente conforme á lo dispuesto en el articulo anterior, y á todo lo demás que en su ultima parte se previene. El albacea dativo en el caso de este articulo, será relevado de su encargo, y sufnirá des meses de prision.

Art. 335. Los gefes de oficina en que haya contador ó interventor no quedarán libres de la responsabilidad que les imponen los artículos 235. y 236. si no hubieren dado aviso tres veces al gefe inmediato de que aquel empleado no cumple cesactamente sus deberes.

Art. 336. Cuando el gefe de oficina fuere suspenso ò depuesto por no haber presentado sus cuentas, lo será tambien el contador ò interventor, á menos que justifique haberlas formado oportunamente y que no ha consistido en el la demora. (67.)

Art 337. Los empleados y dependientes de hacienda que amonestados tres veces por sus inmediatos gefes para el cumplimiento de sus deberes no enmendaren sus faltas ò morosidades serán suspensos de sus destinos por tres meses,

y si reinsidieren serán depuestos.

Art. 338. El director general que no presentare sus cuentas è estádos en el termino prevenido en los artículos 290 y 291, será suspenso de su destino por dos meses en la primera vez, por tres meses en la segunda, y depuesto en la tercera. Mas si la falta consistiere en la de la cuentas de alguno ó varios de sus subalternos quedará libre de responsabilidad, dando aviso al gubierno dentro de ocho dias de fenecido el termino en que estos debieron presentarlas.

Art. 339. Respecto del director y del contador de la dirección se observara lo prevenido en el

articulo 237.

Art. 340. Los empleados que no dieren puntual cumplimiento á las leyes, decretos y ordenes del Congreso, ò á los decretos y ordenes del gobierno, serán suspensos de sus destinos por tres meses por providencia gubernativa en la primera vez, y en caso de reinsidencia destituidos de ellos; pero si fuere de gravedad la materia sobre que se versen las providencias del Congreso ó del gobierno, serán destituidos desde la primera vez, y ademas resarcirán los perjuicios que por su omision en uno ú otro caso resultaren al Estádo.

Art. 341. Los empleados que sin motivo racional en fabor del Estádo no cumplieren inmediátamente las ordenes del director general, serán suspensos de sus destinos por providencia gubernativa por dos meses en la primera vez, por tres meses en la segunda, y destituidos en la tercera, y ademas resarcirán al Estádo los per-

juicios que le ocasionaren con su omision ó desobediencia.

Art. 342, La responsabilidad pecuniaria de los empleados y dependientes de hacienda se hará efectiva de los bienes de los empleados o de los de sus fiadores.

Art. 343. Las leyes y decretos relativos à los ramos comprehendidos en la presente quedan derogados en la parte que á esta se opongan.

Lo tendrá entendido el gobernador del Estádo, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule. Dado en Querétaro & 8 de junio de 1830 - Ramon Covarrubias, vice-presidente .- Juan Goicechea, diputado secretario. Miguel Garcia, diputado secretario .- Al gober. nador del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el dehido cumplimiento.

solving of the state state of the solution Chier one one is one in home as any out Ast oviner are not exceed and the life stepui ek ishen det k sado no eumplieren into derecte interesting of director repersit of sering suspenses we are deviced the providence w got erresting and never seems and remires are beg

Querétaro junio 18 de 1830. Books and an income of the books of the less

Petership was a selected for a select and the select

Manuel Lopes Por ausencia del secretario Cipriano Augeles.

ESTADO DE QUERETARO.

aderde techto -COLD BIA BYBLISH

one deciding one

selle and the que

the charge to	COLUMN TO THE PARTY OF THE PARTY OF		
1	reado en	Sueldo mensal	ue pertenece
plan, so and	ble of thing of	datarse en las	
Desde 32	-a 2 916 ps. 5 rs	. S gs. 077	0 rs. 8 gs.
Desde 35	a S 121 ps. 7 rs	. 11 gs. 079	1 rs. 4 gs.
Desde 97	a v vvv 40. 2 10	. 7 gs. CSI	2 rs. 0 gs.
Desde 40		3 gs. 003	2 rs. 8 gs.
Desde 49	1 0 190 ps. 1 18	. If gs. 685	8 rs. 4 gs.
Desde 45		. 7 gs. 087	4 rs. 0 gs.
Desde 47		. 5 gs. 059	4 rs. 8 gs.
Desde 50	a voir bor i to	. 11 ga. 691	5 18. 4 gs.
Desde 52	a 4 000 ps. 2 15	. 7 go. 199	6 rs. 0 gs.
Desde 55	THE REST TOUR OF A C.	. o gs. 690	6 rs. 8 gs.
Desde 57		. 11 gs. U97	7 rs. 4 gs.
Desde 60		9 79 100	0 rs. 0 gs.
Desde 62		. o gs. 102	0 rs. 8 gs.
Desde 65	a 5 624 ps. 7 rs a 5 833 ps. 2 rs	7 7 7 106	1 rs. 4 gs.
Desde 67	a 6 041 ps. 5 rs	9 gs. 100	2 rs. 0 gs.
Desde 70	a 6 249 ps. 7 rs	11 gs 110	2 rs. 8 gs.
Desde 72	a 6 458 ps. 2 rs	7 gs. 110	3 rs. 4 gs.
Desde 75	a 6 666 ps. 5 rs	3 mg 114	4 rs. 0 gs. 4 rs. 8 gs.
Desde 77	a 6 874 ps. 7 rs	11 gs - 116	5 rs. 4 gs.
Desde 80	a 7 083 ps. 2 rs	7 98 118	6 rs. 0 gs.
Desde 82	a 7 291 ps. 5 rs	3 98 - 190	6 rs. 8 gs.
Desde 85	a 7 499 ps. 7 rs	11 gs. 122	7 rs. 4 gs.
Desde 87	a 7 708 ps. 2 rs.	7 gs. 125	0 rs. 0 gs.
Desde 90	a 7 916 ps. 5 rs	3 gs. 127	0 rs. 8 gs.
Desde 92	a 8 124 ps. 7 rs.	11 gs. 129	1 rs. 4 gs.
Desde 95		7 gs. 131	2 rs. 0 gs.
Desde 97			
	Wenner was her being	mercus and a state of the	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH

omplete la que les corresponda de sueldo anual NOT quella cantidad se sumarán las ventas verificadas sobre todas le rebajarán todos los sueldos que se hubieroen todo el año

datado el adreglaran los sueldos correspondientes á cada ad-Cuancierno será el numero de dias que sirvió la administrador en

NUMERO 1.

sh will on ensume to ensumt

PLAN DE SUELDOS

QUE DEBEN DISTRUTAR LOS ADMINISTRADORES DE LA RENTA DEL TABACO EN EL ESTADO DE QUERETARO.

wine claims and the second second remains son		The state of the s	
Valor entero anual de las administraciones.	Sueldo señalado en cada un año.	Valor entero al mes, prorrateado en los doce del año.	Sueldo mensal que pertenece datàrse en las relaciones.
Desde 32 500 ps. hasta 34 999 ps. 7 rs. 11 Desde 35 000 ps. hasta 39 999 ps. 7 rs. 11 Desde 40 000 ps. hasta 42 499 ps. 7 rs. 11 Desde 42 500 ps. hasta 44 999 ps. 7 rs. 11 Desde 45 000 ps. hasta 47 499 ps. 7 rs. 11 Desde 47 500 ps. hasta 47 499 ps. 7 rs. 11 Desde 50 000 ps. hasta 52 499 ps. 7 rs. 11 Desde 50 000 ps. hasta 52 499 ps. 7 rs. 11 Desde 55 000 ps. hasta 54 909 ps. 7 rs. 11 Desde 57 500 ps. hasta 59 999 ps. 7 rs. 11 Desde 60 009 ps. hasta 69 999 ps. 7 rs. 11 Desde 67 500 ps. hasta 69 999 ps. 7 rs. 11 Desde 67 500 ps. hasta 69 999 ps. 7 rs. 11 Desde 67 500 ps. hasta 69 999 ps. 7 rs. 11 Desde 67 500 ps. hasta 69 999 ps. 7 rs. 11 Desde 70 000 ps. hasta 72 499 ps. 7 rs. 11 Desde 75 000 ps. hasta 74 999 ps. 7 rs. 11 Desde 75 000 ps. hasta 77 499 ps. 7 rs. 11 Desde 75 000 ps. hasta 79 999 ps. 7 rs. 11 Desde 80 000 ps. hasta 77 499 ps. 7 rs. 11 Desde 80 000 ps. hasta 84 999 ps. 7 rs. 11 Desde 87 500 ps. hasta 77 499 ps. 7 rs. 11 Desde 87 500 ps. hasta 79 999 ps. 7 rs. 11 Desde 87 500 ps. hasta 89 999 ps. 7 rs. 11 Desde 89 000 ps. hasta 89 999 ps. 7 rs. 11 Desde 90 000 ps. hasta 94 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11 Desde 97 500 ps. hasta 99 999 ps. 7 rs. 11	gs. 950 ps. Desde gs. 975 ps. Desde gs. 1 000 ps. Desde gs. 1 050 ps. Desde gs. 1 050 ps. Desde gs. 1 100 ps. Desde gs. 1 100 ps. Desde gs. 1 150 ps. Desde gs. 1 150 ps. Desde gs. 1 175 ps. Desde gs. 1 225 ps. Desde gs. 1 250 ps. Desde gs. 1 275 ps. Desde gs. 1 275 ps. Desde gs. 1 250 ps. Desde gs. Desde gs. 1 250 ps. Desde gs. Desde	2 708 ps. 2 rs. 8 gs. hasta 2 916 ps. 3 125 ps. 0 rs. 0 gs. hasta 3 124 ps. 3 541 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 3 541 ps. 3 541 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 3 749 ps. 3 750 ps. 0 rs. 0 gs. hasta 3 958 ps. 4 166 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 4 166 ps. 4 166 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 4 583 ps. 4 583 ps. 2 rs. 8 gs. hasta 4 583 ps. 4 583 ps. 2 rs. 8 gs. hasta 4 583 ps. 4 791 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 4 999 ps. 5 5000 ps. 0 rs. 0 gs. hasta 5 208 ps. 5 208 ps. 2 rs. 8 gs. hasta 5 416 ps. 5 5 625 ps. 0 rs. 0 gs. hasta 5 833 ps. 6 6 441 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 6 041 ps. 6 6 250 ps. 0 rs. 0 gs. hasta 6 249 ps. hasta 6 249 ps. hasta 6 666 ps. 6 6 875 ps. 0 rs. 0 gs. hasta 6 874 ps. hasta 7 291 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 7 291 ps. 5 rs. 4 gs. hasta 7 499 ps. hasta 7 708 ps. 7 708 ps. 2 rs. 8 gs. hasta 7 708 ps. 7 708 ps. 2 rs. 8 gs. hasta 7 708 ps. 7 708 ps. 9 rs. 0 gs. hasta 7 708 ps. 1 7 708 ps. 1 7 708 ps. 1 7 708 ps. 1 8 124 ps. hasta 8 333 ps. has	7 rs. 11 gs. 079 1 rs. 4 gs. 2 rs. 7 gs. 083 2 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 085 9 rs. 4 gs. 2 rs. 7 gs. 087 4 rs. 0 gs. 5 rs. 3 gs. 089 4 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 091 5 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 093 6 rs. 0 gs. 5 rs. 3 gs. 093 6 rs. 0 gs. 5 rs. 3 gs. 100 0 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 097 7 rs. 4 gs. 2 rs. 7 gs. 100 0 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 104 1 rs. 4 gs. 2 rs. 7 gs. 106 2 rs. 0 gs. 5 rs. 3 gs. 108 2 rs. 0 gs. 5 rs. 3 gs. 108 2 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 106 2 rs. 0 gs. 5 rs. 3 gs. 112 4 rs. 0 gs. 112 4 rs. 0 gs. 112 4 rs. 0 gs. 5 rs. 3 gs. 114 4 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 116 5 rs. 4 gs. 120 6 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 120 6 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 120 6 rs. 8 gs. 7 rs. 11 gs. 120 6 rs. 8

NOTAS. En la relacion del mes de junio se datarán les administradores de la cantidad con que se complete la que les corresponda de sueldo anual sobre todas las ventas verificadas en el distrito de su administración, en el propio año economico. Fara sacar aquella cantidad se sumarán las ventas verificadas en todos el año economico, y se verà el sueldo que les corresponde segun el plan anterior: del importe de este se rebajarán todos los sueldos que se hubiero datado el administrador en los once meses anteriores, y el resto será el que corresponda al mes de junio.

Cuando no fuere uno mismo el individuo que sirva la administracion en todo el año economico se arreglarán los sueldos correspondientes á cada administrador en el tiempo que lo haya sido per el método siguiente. Se formará una proporcion cuyo primer termino será el numero de dias que sirvió la administrador en el tiempo que lo haya sido per el método siguiente. Se formará una proporcion cuyo primer termino será el numero de dias que sirvió la administrador en el tiempo que lo haya sido per el método siguiente.

ion en el mismo tiempo: el tercero el numero de dias de ula á todo el año. Se verá que cantidad corresponde de sueldo termino de otra proporcion que se formará en la manera siguientermino la cantidad ya dicha: el tercero el numero de dias que que corresponde al administrador. De su importe se rebajarà lo que n que cese en la administracion, y el resto será el sueldo que istrador si hubiere muchos; y para el ultimo se observará lo sisu antecesor, ò antecesores: se verá la cantidad que segun el plan do al otro ù otros administradores, y el resto será el que correshasta fin de mayo por el ultimo administrador; y el residuo será

cinta y dos mil quinientos pesos conque principia el plan, se arrefielatos.

grante any has the talk to bright that a talk on the talk of a started to

Goicocchea, diputado secretario. Garcia diputado secretario.

NOTAS Los fieles decine tradeses observationes con Chando, et valor sentens de algun heist el fiel el 8 por centes cohras el redes total entere de sua respectivas ventes.

Los centanquilleres arregales fales deles deles de la cantidad de catosce aireintel desciencia, las so

T EL ESTADO DE QUERETARO.

N. Williamson	
- 8	Vo Sueldo que deban de la companya del companya de la companya del companya de la
	le 5 rs. 30ncesses
Desd	le 5 rs. Sourceavos es la sus retaciones mensales.
Desd	
Desd	e 2 rs. 7 onceavos gs 22 ps. 6 rs. 8 gs. e 7 rs. 1 Idoceavos gs 25 ps. 7 rs. 4 gs.
Desd	e 7 rs. 11doceavos gs 22 ps. 7 rs. 4 gs. e 5 rs. 3onceavos gs 25 ps. 0 rs. 0 gs.
Desd	e 2 rs. Jonceavos gs 25 ps. 0 rs. 0 gs. e 2 rs. Jonceavos gs 27 ps. 0 rs. 8 gs.
Desd	e 7 rs. 11doceavos gs 27 ps. 0 rs. 8 gs.
1 Desd	
Desd	e rs. 30Bceav s gs
Desd	e rs. Tonceaves gs
Desd	15. 11doceavas as Son Bs. O rs. 8 os
Desde	10. Officenting
	15. John Convoc
Desde	Ps. 2 rs. 8 oc W
Desde	s. 8
Desde	8. 7. 65 47 ps. 4 rs 0 gs.
Desde	8. 7. 8s. 47 ps. 4 rs. 0 gs. 49 ps. 1 rs. 4 gs. 50 ps. 6 rs. 4 gs. 6 s.
Desde	8. 11
Desde	\$. 3 50 ps. 6 rs. 8 gs 52 ps. 0 rs. 8 gs 53 ps. 0 rs. 8 gs 53 ps. 0 rs. 8 gs.
Desde	53 ps. 0 IS. 8 gs.
Desde	13. 2 18. 8 00
Desde	Po. 1 IS. A or III
Desde	J. J
Desde	DO. II PO M OUR IN
Desde	13. I FS A ON
Desde	9. 0 01 ps. 2 rs. 0 ms H
Doode	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
Desde	10. X IS. 8 GO 10
Desde	10. 0 FS # 000 D
Desde	7s. 11 67 ps. 4 rs. 0 gs.
Desde	9s. 7
Desde	6s. 3 gs 70 ps. 6 rs. 0 gs. 1
Desde	70 FS. U gs 70 FS. U gs.
Desde	rs. 7
Desde	58 79 PS. 4 gs.
Desde,	gs gs
Desde ;	11 rs. 12 ps. / rs. 4 gg
Desde r	10 DS. 2 FR. 8 CO
Desde r	5. O
Desde v	s. 11 go 12 ps. 1 rs. 4 ps
Charles Second	s. 7 gs 74 ps. 4 rs. 8 gs.
-30	gs 75 ps. 0 rs. 0 gs.
	So. 8